

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2021-00016-00
Demandante:	BERTHA SOFIA OBANDO VELEZ
Demandado:	SEBASTIAN ROSERO GARCIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante auto del 16 de mayo del 2022, este despacho inadmitió la contestación de la demanda presentada por la parte ejecutada, y que dentro del término concedido, mediante correo electrónico enviado el 23 de mayo del 2022, procedió a enmendar en debida forma los yerros indicados en el auto mencionado con antelación, se tendrá por subsanada la contestación de la demanda.

Igualmente y teniendo en cuenta que ha vencido el término de traslado de la demanda, y que la parte demandada SEBASTIAN ROSERO GARCIA contestó la demanda de la referencia proponiendo excepciones de mérito, debe procederse conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso¹.

Así mismo se reconocerá personería a la abogada MARIA CLEMENCIA MUÑOZ VIVAS identificada con la cedula de ciudadanía N1. 31.263.169 de Cali, Valle, T.P. N°. 30.520 del CSJ, para actuar en favor de la parte demandada de conformidad con el poder aportado, el cual se ajusta a la normatividad aplicable.

¹ **ARTÍCULO 443.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:
1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo anterior, se procederá a correr traslado de las excepciones propuestas de la parte demandada por *diez (10) días* para que la demandante se pronuncie sobre ellas o pida pruebas que pretende hacer valer.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca

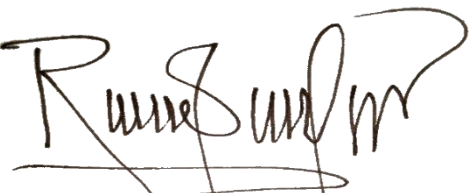
R E S U E L V E

PRIMERO: TENGASE POR SUBSANADA la contestación de la demanda conforme a lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

TERECERO.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada MARIA CLEMENCIA MUÑOZ VIVAS identificada con la cedula de ciudadanía N1. 31.263.169 de Cali, Valle, T.P. N°. 30.520 del CSJ., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **073**
Hoy **SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario